

CHECK AGAINST DELIVERY

DECLARACIÓN DEL ECUADOR

CONSEJO DE LOS ADPIC

6-7 Noviembre de 2012

PUNTOS C D Y E DE LA AGENDA DE TRABAJO

Señor Presidente,

El debate sobre la relación entre el Acuerdo de los ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica ha venido realizándose durante los últimos 15 años. Como resultado de esos intercambios se han circulado alrededor de 13 documentos que demostraron la existencia del problema de la biopiratería y de la apropiación indebida (IP/C/W/403, IP/C/W/420, IP/C/W/438, IP/C/W/442, IP/C/W/443, IP/C/W/447, IP/C/W/458, IP/C/W/459, IP/C/474, IP/C/W/475, IP/C/W469, TN/C/W/52 y TN/C/W/59), es decir, de la falta de un sistema eficaz de prevención y promoción de la adecuada protección de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad relacionada o no a dichos conocimientos; y, de la manera o forma cómo resolver dicho problema. Lo que nos mandata a enfatizar la importancia de establecer un compromiso legalmente vinculante a nivel universal que obligue a la divulgación de la fuente y/o país de origen de los recursos genéticos y/o CT relacionados.

Al respecto, es menester señalar que a partir del CDB y sobre la base del derecho internacional, se reconoce el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos biológicos y para regular el acceso a los mismos. Es por lo tanto esta una obligación vinculante de aplicación universal, es decir, Erga Omnes. Así, el requisito de la divulgación de la fuente de origen y/o país de origen del recurso genético y el CT relacionado permitiría identificar las situaciones en las que dichos recursos fueron usados

fuera de las jurisdicciones de las que originan y, a la vez, verificar la legalidad del acceso a esos recursos. Adicionalmente, la divulgación de la fuente de origen también facilitaría a la jurisdicción o país de origen determinar el cumplimiento o no de los requisitos de patentabilidad, particularmente la novedad y el paso inventivo, y fundamentalmente, la comprobación de que los principios de "consentimiento informado previo" y "justa y equitativa distribución de beneficios" hayan sido observados.

Sobre la base de lo anterior, en concordancia con lo establecido en el documento TN/C/W/59 y sustentados en la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que además de fortalecer la transparencia con relación al manejo, uso y aprovechamiento de los recursos genéticos y/o CT relacionados, también apoyen una apropiada, efectiva y proporcional observancia de los principios del CDB por parte de los actuales, eventuales o potenciales usuarios de dichos recursos y/o CT, se debe también considerar la fijación de modalidades jurídicas que faciliten acciones eficaces contra el no-cumplimiento de la divulgación, el CFP y la JDB tales como: i) *Ex ante*: el no procesamiento de las solicitudes de patente de no verificarse la divulgación; ii) *Ex post*: la imposición de sanciones tales como sanciones administrativas, sanciones criminales, penas y compensación adecuada por daños y perjuicios revocación de las patentes.

En definitiva, para Ecuador es de singular importancia lograr el establecimiento de mecanismos jurídicos mínimos que viabilicen la protección adecuada y efectiva a nivel internacional de sus recursos biológicos y conocimientos tradicionales asociados, por eso toda solución resultante de los debates que se produzcan sobre este importante tema deberá contener los elementos antes descritos. Sustentados en los antes

señalado, Señor Presidente, el Ecuador estima oportuno dinamizar los debates sobre la relación ADPIC-CDB y para ello propone que la Secretaría de la OMC elabore una compilación y resumen factico de los argumentos presentados en los debates y comunicaciones presentadas al Consejo de los ADPIC por los Miembros sobre estos tres puntos de la agenda.